



Instrucciones Internas de Contratación

Fundación Marqués de Valdecilla

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Área de Contratación		
Fecha: 19/05/2011	Gerente FMV Fecha: 13/06/2011	Presidente Patronato Fecha:



Instrucciones Internas de Contratación

Nº	ISEG-002	Fecha	19/05/2011
Revisión	0	Página	3 de 25

Historia del Documento

Fecha	Nº Versión	Descripción Versión/Modificación
19/05/2011	0	Creación del documento.
16/06/2011	0	Informe al Patronato.
16/06/2011	0	Aprobado por el Patronato

COPIA NO CONTROLADA



Instrucciones Internas de Contratación	Nº	ISEG-002	Fecha	19/05/2011
	Revisión	0	Página	4 de 25

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su artículo 175, el Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, como entidad de derecho privado perteneciente al sector público fundacional y poder adjudicador distinto de la Administración Pública, aprueba las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Estas Instrucciones regulan los procedimientos de contratación de la Fundación Marqués de Valdecilla y su aplicación garantiza la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en su actividad contractual.

Las Instrucciones se ponen a disposición de todos los interesados en la página web de la Fundación formando parte del perfil de contratante conforme al siguiente índice.

COPIA NO CONTROLADA



Instrucciones Internas de Contratación	Nº	ISEG-002	Fecha	19/05/2011
	Revisión	0	Página	5 de 25

Índice

I. La Fundación Marqués de Valdecilla y su sistema de contratación.	7
Artículo 1. Naturaleza jurídica de la Fundación.	7
Artículo 2. Principios de contratación.	7
Artículo 3. Ámbito de aplicación de estas Instrucciones.	7
Artículo 4. Protección de datos.	8
Artículo 5. Régimen jurídico de los contratos celebrados por la Fundación.	8
Artículo 6. Órgano de Contratación de la Fundación.	8
Artículo 7. Cuantías en la contratación.	8
Artículo 8. Perfil de contratante de la Fundación.	9
II. Los Contratantes con la Fundación.	10
Artículo 9. Capacidad para contratar con la Fundación.	10
Artículo 10. La acreditación de la capacidad de obrar.	11
Artículo 11. Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.	11
Artículo 12. La clasificación como exigencia para acreditar la solvencia.	12
Artículo 13. Prohibiciones de contratar.	12
Artículo 14. Formas de comunicación con los contratantes.	12
III. Elementos no Subjetivos del Contrato	13
Artículo 15. Objeto de los contratos.	13
Artículo 16. Pliegos reguladores del contrato.	13
Artículo 17. Garantías del procedimiento y de la ejecución.	14
Artículo 18. Los plazos: forma de cómputo y exigencia de los procedimientos.	14
Artículo 19. Normas de publicidad.	15
Artículo 20. Confidencialidad.	16
Artículo 21. Tiempo, forma de pago y financiación del contrato.	16
Artículo 22. Los criterios generales de adjudicación.	16
Artículo 23. Perfección, formalización y modificación de los contratos.	17
Artículo 24. Resolución del contrato.	17
Artículo 25. Documentación del expediente.	17
Artículo 26. Registro de contratación.	18
Artículo 27. Los procedimientos del sistema de contratación.	18
IV. El Procedimiento Ordinario.	19



Instrucciones Internas de Contratación	Nº	ISEG-002	Fecha	19/05/2011
	Revisión	0	Página	6 de 25

Artículo 28. Definición, supuestos en que procede y requisitos de tramitación.....	19
Artículo 29. Mesa de contratación. Definición, composición y funciones.	19
Artículo 30. La adjudicación en el procedimiento ordinario y sus efectos.....	20
V. El Procedimiento Abreviado.....	21
Artículo 31. Definición, supuestos en que procede y requisitos de tramitación.....	21
Artículo 32. De la sustitución del procedimiento ordinario por el abreviado.	22
VI. El Procedimiento de Contratación Menor.....	23
Artículo 33. Definición, supuestos en que procede, requisitos de tramitación, duración y formalización.....	23
Artículo 34. Gastos de mínima cuantía.	24
Artículo 35. Especificaciones de la contratación menor financiada con subvenciones.....	24
VII. Entrada en vigor de las Instrucciones	25

COPIA NO CONTROLADA



I. La Fundación Marqués de Valdecilla y su sistema de contratación.

Artículo 1. Naturaleza jurídica de la Fundación.

La Fundación es una entidad de derecho privado perteneciente al sector público fundacional, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3., letra b), de la LCSP es un poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública.

La Fundación de acuerdo a lo señalado en el artículo 94.4 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, tras la modificación operada por la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos previstos en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, pudiéndosela conferir encomiendas para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio relacionadas con su objeto y fines mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de sanidad, cuando las actividades encomendadas resulten de la competencia de la Consejería de Sanidad o del Servicio Cántabro de Salud, o mediante la celebración del oportuno convenio en demás casos.

Artículo 2. Principios de contratación.

La Fundación se registrará en su actividad contractual por los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. En cualquier caso, la Fundación actuará siempre con criterios de eficiencia, eficacia y principios de buena administración.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de estas Instrucciones.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a los contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada en los términos que regula el artículo 175 de la LCSP, mientras que la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación se sujetarán a lo señalado en el Capítulo I del Libro II de la LCSP con las excepciones previstas en el artículo 174 de la LCSP.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada según la LCSP:

- a. Los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000 euros,
- b. Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 euros,
- c. Los contratos de servicios descritos en el Anexo II (categorías 1 a 16) de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 euros
- d. Los contratos de servicios descritos en el Anexo II (categorías 17 a 27) de la LCSP con independencia de su importe.
- e. Los mencionados en el artículo 13.2 LCSP.



Las cuantías, las referencias a normas específicas y los supuestos que en ellas se regulen se adecuarán automáticamente a las modificaciones que se operen sobre las mismas sin perjuicio de las adaptaciones que decida el Patronato.

Artículo 4. Protección de datos.

La Fundación está sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a las auditorías exigibles periódicamente en aplicación de la misma y su normativa de desarrollo

Artículo 5. Régimen jurídico de los contratos celebrados por la Fundación.

Los contratos celebrados por la Fundación tendrán la consideración de contratos privados y cualquier controversia tanto sobre la preparación y adjudicación como sobre sus efectos, cumplimiento y extinción se resolverán ante el orden jurisdiccional civil, siendo competentes, salvo previsión específica en contrario, los Juzgados y Tribunales de Santander, a los que las partes se someterán con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

No obstante, los contratos de obras, servicios y suministros sujetos a regulación armonizada o contratos de servicios descritos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros se regularán en cuanto a su preparación y adjudicación por el orden jurisdiccional contencioso administrativo. Además en estos contratos se podrá utilizar el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 310 de la LCSP contra las actuaciones descritas en el apartado dos del artículo 310 de la LCSP.

Artículo 6. Órgano de Contratación de la Fundación.

El órgano de contratación es la gerencia de la Fundación.

La gerencia requerirá autorización del Patronato para la contratación de obras, suministros o servicios por importe superior a 30.050,61 euros IVA incluido.

La gerencia, dentro de los límites cuantitativos autorizados por el Patronato podrá delegar la capacidad de contratación de obras, suministros o servicios siempre que se trate de contratos menores.

El órgano de contratación será el iniciador del expediente de contratación tras las solicitudes o informes que estime necesarios sin perjuicio de la documentación que sea exigible por razón de la cuantía o procedimiento.

Artículo 7. Cuantías en la contratación.

Los importes que se indiquen para determinar la aplicación de estas Instrucciones y sus procedimientos serán en euros y excluido el IVA salvo referencia expresa en contrario.



Artículo 8. Perfil de contratante de la Fundación.

La Fundación recogerá en su página Web un apartado de fácil accesibilidad, donde se podrá acceder a su perfil de contratante.

El perfil de contratante contendrá la siguiente información:

- a. Las Instrucciones de contratación.
- b. Puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.
- c. Los anuncios de licitación y las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.
- d. Los anuncios de licitación y las adjudicaciones de los contratos sujetos a regulación armonizada.

El sistema de registro informático deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio y fin de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, así como todos aquellos hitos de los que deba quedar constancia.

En el informe general de la Fundación que se realiza anualmente se expondrá una relación de contratistas que, independientemente del procedimiento de contratación y número de contratos hayan facturado en el ejercicio por importe superior a los 18.000 euros.



II. Los Contratantes con la Fundación.

Artículo 9. Capacidad para contratar con la Fundación.

9.1. Condiciones de aptitud.

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas.

Las condiciones de aptitud para contratar con la Fundación se podrán acreditar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en su caso mediante la aplicación de la presunción prevista en el artículo 73.1 de la LCSP.

9.2. Capacidad de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.3. Capacidad de las empresas comunitarias.

- a. Tendrán capacidad para contratar con la Fundación, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- b. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.4. Capacidad de empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar la reciprocidad en el trato mediante el correspondiente informe que establezca el Ministerio de Asunto Exteriores y Cooperación español. Si es un contrato de obra será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.5. Capacidad de uniones de empresarios.

- a. Podrán contratar con la Fundación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.



- b. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- c. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- d. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- e. Para los casos en que la Fundación exija clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Artículo 10. La acreditación de la capacidad de obrar.

En el supuesto de personas físicas, la capacidad se acreditará mediante copia compulsada del DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En el supuesto de personas jurídicas la capacidad se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda.

La capacidad de las personas físicas o jurídicas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por la documentación correspondiente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los no comunitarios deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Artículo 11. Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.

Para celebrar contratos con la Fundación las personas físicas o jurídicas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se especificarán en los pliegos de cláusulas jurídicas particulares, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.



Instrucciones Internas de Contratación	Nº	ISEG-002	Fecha	19/05/2011
	Revisión	0	Página	12 de 25

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determine por el órgano de contratación en los pliegos de cláusulas jurídicas particulares, pudiendo admitir otros medios de prueba distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP. Esta aportación de documentos podrá ser sustituida por el de la clasificación conforme se regula en la LCSP.

Artículo 12. La clasificación como exigencia para acreditar la solvencia.

La Fundación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar contratos en los términos que normativamente rijan en cada momento.

Artículo 13. Prohibiciones de contratar.

A estos efectos serán aplicables los artículos 49.1 y 49.3 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante la Fundación, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

La declaración presentada por los licitadores debe estar referida al procedimiento contractual correspondiente, sin que pueda admitirse una declaración genérica.

Artículo 14. Formas de comunicación con los contratantes.

Serán aplicables las disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena de la LCSP relativas a las comunicaciones por correos, medios informáticos o telemáticos.



III. Elementos no Subjetivos del Contrato

Artículo 15. Objeto de los contratos.

Resultan de aplicación a todos los contratos celebrados por la Fundación las normas contenidas en los artículos 74, 75 y 76 de la LCSP sobre el objeto, el precio y cálculo del valor estimado de los contratos, así como lo previsto en el artículo 12 de la LCSP sobre contratos mixtos.

Artículo 16. Pliegos reguladores del contrato.

Los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento ordinario o abreviado precisarán de unos pliegos reguladores conforme a la siguiente clasificación:

1. en los contratos de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 4.845.000 euros:
 - a. Un proyecto que sustituirá al pliego de prescripciones técnicas.
 - b. Un pliego de cláusulas jurídicas particulares.
2. en los contratos de suministros y servicios de cuantía superior a 60.000 euros e inferior a 193.000 euros:
 - a. Un pliego de prescripciones técnicas.
 - b. Un pliego de cláusulas jurídicas particulares.
3. en los contratos de suministros y servicios de cuantía igual o inferior a 60.000 euros e igual o superior a 18.000 euros se elaborará un solo pliego con las condiciones técnicas y jurídicas.
4. en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP con cuantía igual o superior a 193.000 euros los pliegos se sujetarán estrictamente los artículos a 101 a 104 de la LCSP.

Los pliegos serán parte integrante del contrato y tendrán una redacción en términos comprensibles.

El pliego de prescripciones técnicas expresará los datos técnicos necesarios para la delimitación del suministro o servicio a contratar y el de cláusulas jurídicas particulares todos los elementos que sean necesarios para la seguridad jurídica en la ulterior formalización del contrato. Si existe contradicción entre ambos prevalecerá el pliego de cláusulas jurídicas.

La Fundación dispondrá de unos pliegos tipo en función de los tipos de procedimientos y objeto del contrato.



Artículo 17. Garantías del procedimiento y de la ejecución.

La Fundación en el pliego de cláusulas jurídicas particulares podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta formalización del contrato. De igual forma se podrá exigir al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

Las garantías, cuando se exijan, deberán presentarse en aval de entidad financiera autorizada a operar en España.

El régimen de su devolución o cancelación será el establecido en el citado pliego.

Artículo 18. Los plazos: forma de cómputo y exigencia de los procedimientos.

Los plazos para presentar proposiciones serán:

- a. De 20 días en el contrato de obras.
- b. De 10 días en los contratos de suministros y servicios.

El cómputo de los plazos se inicia al día siguiente de la publicación o de la solicitud de ofertas. En casos de urgencia, debidamente justificados, el plazo se reducirá a 10 y 5 días respectivamente.

El plazo para subsanar la documentación acreditativa de las condiciones para contratar con la Fundación, cuando proceda, será de 36 horas desde la notificación del requerimiento de subsanación por cualquier medio que deje constancia. Este plazo se podrá extender hasta las 72 horas por circunstancias objetivas.

El plazo máximo para la valoración y propuesta de adjudicación será, en su caso, 50 días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

La adjudicación deberá hacerse en un plazo máximo de 10 días desde la propuesta de adjudicación.

La formalización del contrato deberá hacerse en un plazo máximo de 10 días desde la adjudicación y será obligatoria para el adjudicatario. No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los licitadores deberán mantener su oferta hasta la formalización del contrato.

Todos los plazos a los que se hace mención en estas normas se refieren a días hábiles salvo que de forma expresa se indique otra cosa.

Cuando el último día u hora del plazo coincida en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente e idénticas condiciones horarias en su caso.

A efectos de la presente Instrucción se entiende que son días inhábiles los domingos y los declarados festivos de ámbito nacional, de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Municipio de Santander.



Cuando los plazos sean computados en horas no computarán desde las 0 hasta las 24 horas de los días inhábiles.

Los plazos para valoración y propuestas, adjudicación y formalización podrán ser objeto de prórroga cuando existan circunstancias que así lo aconsejen. El órgano de contratación informará a los licitadores o adjudicatarios de los términos de la prórroga que salvo manifestación en contrario se entenderá aceptada a los efectos de mantenimiento de las ofertas o, en su caso, condiciones de adjudicación.

Artículo 19. Normas de publicidad.

En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, la Fundación publicará en el perfil de contratante de su página web las convocatorias y las adjudicaciones conforme a la siguiente estructura:

19.1. Convocatorias.

En los procedimientos ordinarios se publicará en el perfil del contratante el anuncio de licitación que contendrá los siguientes datos:

- a. entidad adjudicadora y número de expediente,
- b. el objeto del contrato especificando si se admiten variantes,
- c. el importe máximo del gasto,
- d. la forma de obtener documentación e información sobre el proceso indicando página web, domicilio teléfono y fecha límite de obtención de documentación adicional,
- e. fecha límite, lugar y documentación de presentación de las ofertas y
- f. criterios de valoración y ponderación.

Además se publicarán las convocatorias de las mesas de contratación y las actas de sus resultados.

19.2. Adjudicaciones.

En los procedimientos ordinarios y en los procedimientos abreviados se publicará el acuerdo de adjudicación del contrato, al menos, con los siguientes datos:

- a. número de expediente,
- b. objeto,
- c. adjudicatario y
- d. precio de adjudicación

No obstante, el órgano de contratación también podrá ordenar la publicación de las convocatorias en el Boletín Oficial de Cantabria en cuyo caso el coste del anuncio correrá a cargo del adjudicatario.



Artículo 20. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones en materia de publicidad del artículo anterior, la Fundación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 21. Tiempo, forma de pago y financiación del contrato.

El pago del precio se realizará, de forma total o parcial, una vez realizada la prestación en la cuantía y en los términos convenidos. Solo será admisible el pago con anterioridad a la realización de la prestación siempre que se prevea en la LCSP o en estas Instrucciones o responda a los usos habituales del mercado. El tiempo que transcurra entre la prestación realizada en los términos convenidos y el pago efectivo respetará los límites legales salvo que el contratista no haya aportado la documentación necesaria o ésta sea incorrecta o no esté actualizada.

La forma de pago será mediante transferencia bancaria salvo las excepciones necesarias para la contratación menor.

En todo procedimiento de contratación sujeto a estas Instrucciones deberá estar descrita la forma de financiación del mismo distinguiendo si es financiación del ejercicio, financiación plurianual o de tramitación anticipada al ejercicio en que se cargará el gasto.

Artículo 22. Los criterios generales de adjudicación.

Los criterios generales de adjudicación del contrato se sujetan a las siguientes premisas:

- Se aprueban por el órgano de contratación tras la propuesta de la unidad que proponga el inicio del expediente y se hacen públicos en los pliegos reguladores del contrato.
- La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tomando como referencia los criterios establecidos en el artículo 134 de la LCSP.
- Si sólo se utiliza un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.
- No se podrán emplear como criterios de adjudicación aquellos que deban ser empleados como criterios de solvencia de la empresa.



Artículo 23. Perfección, formalización y modificación de los contratos.

Los contratos que celebre la Fundación se perfeccionan mediante la formalización.

Todos los contratos que se deban tramitar mediante procedimiento ordinario o abreviado deberán formalizarse por escrito, en castellano y en documento privado salvo que alguna de las partes considere conveniente proceder a su otorgamiento en escritura pública corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El contenido de la formalización será el necesario para la adecuada satisfacción del fin del contrato teniendo en cuenta la existencia o no de pliego o pliegos y siendo su contenido mínimo el exigido en el artículo 26 de la LCSP.

En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto como personal de Fundación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento.

Asimismo, los contratos se podrán modificar de mutuo acuerdo entre la Fundación y el contratista siempre que el importe de la modificación no altere las condiciones exigidas para su tramitación o no altere las condiciones esenciales de la adjudicación.

La modificación deberá incluir una memoria justificativa, informe técnico y formalizarse por escrito.

Artículo 24. Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato que deberán constar en los pliegos:

- a. el mutuo acuerdo,
- b. la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual en los supuestos en los que no fuese posible la continuación del contrato con los herederos o sucesores de aquel,
- c. la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista,
- d. la declaración de concurso o insolvencia,
- e. la demora en el cumplimiento de los plazos en los términos convenidos,
- f. el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales
- g. y cualquier otra que se considere necesaria en atención al objeto del contrato.

Artículo 25. Documentación del expediente.

El expediente de contratación deberá tener toda la documentación necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a las presentes Instrucciones de contratación.



Instrucciones Internas de Contratación

Nº	ISEG-002
Revisión	0

Fecha	19/05/2011
Página	18 de 25

Artículo 26. Registro de contratación.

La Fundación deberá gestionar su sistema de contratación mediante una aplicación informática que asegure la celeridad en el tratamiento y fiabilidad de los registros que contienen los datos esenciales de todo contrato que no se tramite como contrato menor.

La formalización de todos los contratos que no sean menores deberá estar digitalizada en la aplicación con su documentación soporte y quedará vinculada al proyecto correspondiente.

Artículo 27. Los procedimientos del sistema de contratación.

El sistema de contratación en obras, suministros y servicios se sujetará, según su cuantía y materia, a uno de los tres procedimientos siguientes:

- a. procedimiento ordinario.
- b. procedimiento abreviado.
- c. procedimiento de contratación menor.



IV. El Procedimiento Ordinario

Artículo 28. Definición, supuestos en que procede y requisitos de tramitación.

28.1. Definición.

En el procedimiento ordinario todo empresario podrá presentar una proposición quedando excluida la posibilidad de su negociación.

28.2. Supuestos incluidos.

Se tramita por este procedimiento los contratos de:

- obras de cuantía superior a 200.000 e inferior a 4.845.000 euros,
- suministros de cuantía superior a 60.000 e inferior a 193.000 euros,
- servicios descritos en el anexo II (categorías 1 a 16) de la LCSP de cuantía superior a 60.000 e inferior a 193.000 euros,
- servicios descritos en el anexo II (categorías 17 a 27) de la LCSP de cuantía superior a 60.000 euros.

28.3. Requisitos de tramitación.

Este procedimiento requerirá una memoria justificativa, se registrará por los pliegos y tendrá la publicidad conforme a estas Instrucciones.

El proceso de valoración de las ofertas tendrá siempre dos fases de manera que los criterios subjetivos de valoración se evalúen previamente a los criterios de valoración objetivos. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Artículo 29. Mesa de contratación. Definición, composición y funciones.

El procedimiento ordinario exigirá la constitución de una Mesa de Contratación que asista al órgano de contratación.

La Mesa tendrá un número mínimo de tres miembros con voz y voto, actuando uno de ellos como presidente y otro como secretario. Dos de los miembros serán técnicos de los Servicios Generales de la Fundación actuando uno de ellos como secretario. El tercer miembro será el director o un técnico de la unidad de gestión que haya promovido el contrato. En el caso de que uno de los miembros sea director de unidad, éste asumirá la presidencia. El órgano de contratación podrá incorporar a la mesa otras personas de acuerdo a las necesidades que exija el proceso de valoración de ofertas.

En aquellos casos en que por las características de la licitación se exija un análisis técnico detallado la Mesa deberá contar con asesoramiento técnico solvente.



Instrucciones Internas de Contratación

Nº	ISEG-002
Revisión	0

Fecha	19/05/2011
Página	20 de 25

En cualquier caso, no podrá formar parte de la Mesa cualquier persona que luego tenga que adjudicar el contrato, ni quienes estén incurso en alguno de los motivos de abstención de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Mesa tendrá las siguientes funciones, debiendo celebrar cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de las mismas:

- a. Analizar la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los pliegos de cláusulas jurídicas particulares y de prescripciones técnicas, acordando, en su caso, solicitar de los licitadores las subsanaciones que procedan.
- b. Proceder a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores.
- c. Proponer, de forma motivada, la adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración que en cada caso se hayan establecido.

Artículo 30. La adjudicación en el procedimiento ordinario y sus efectos.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo definido en estas instrucciones pudiendo declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se comunicará por escrito al licitador que haya resultado elegido a efectos de proceder a la formalización del correspondiente contrato y se publicará en el perfil del contratante de la Fundación.

El adjudicatario está vinculado en los términos de la adjudicación durante el plazo máximo de formalización.

El órgano de contratación, antes de la formalización, podrá declarar concluso el procedimiento siempre que haya una causa debidamente justificada, sin perjuicio del resarcimiento que sea procedente por los gastos en que haya incurrido el adjudicatario.



V. El Procedimiento Abreviado

Artículo 31. Definición, supuestos en que procede y requisitos de tramitación.

31.1. Definición.

En el procedimiento abreviado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

31.2. Supuestos incluidos.

Se tramita por este procedimiento los contratos de:

- a. obras de cuantía entre 50.000 y 200.000 euros,
- b. suministros y servicios de cuantía entre 18.000 y 60.000 euros,
- c. aquellos que se deban realizar por sustitución del procedimiento ordinario.

31.3. Requisitos de tramitación.

El expediente requerirá para su inicio:

- a. una memoria justificativa que explicitará si se trata de un supuesto de exclusividad o proveedor único,
- b. en los contratos de obras un proyecto y un pliego de cláusulas jurídicas particulares,
- c. en los contratos de suministros y servicios un solo pliego con las condiciones técnicas y jurídicas.

En el pliego se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con los operadores económicos. También se explicitará si el proceso se articula en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los citados aspectos económicos y técnicos.

En el procedimiento abreviado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente se dejará constancia:

- a. de las invitaciones cursadas que podrán realizarse por correo electrónico o por fax,
- b. de las ofertas recibidas que serán por escrito y en sobre cerrado en la Fundación y
- c. de las razones para su aceptación o rechazo.

En el procedimiento abreviado será potestativa la constitución de una mesa de contratación en cuyo caso ésta se regirá por lo previsto en el procedimiento ordinario. En los supuestos en que no se constituya una Mesa será un Técnico Superior de los Servicios Generales quien realizará las funciones de asistencia al órgano de contratación.



En el procedimiento abreviado la adjudicación se hará a la oferta económicamente más ventajosa en base a la valoración de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

Artículo 32. De la sustitución del procedimiento ordinario por el abreviado.

El procedimiento abreviado se podrá utilizar cuando la contratación responda a excepciones generales del procedimiento ordinario por razón de exclusividad, urgencia, fracaso del procedimiento ordinario, objeto secreto o reservado y acciones complementarias a otros contratos, además de las excepciones específicas de reiteración en obras y suministros y de investigación u oportunidad en suministros.

Específicamente, los supuestos de sustitución del procedimiento ordinario por el abreviado son los recogidos en la LCSP, dentro de los límites de aplicación y en los términos de estas Instrucciones, siguientes:

- a. artículo 154 letras c/, d/, e/ y f/,
- b. artículo 155 letras b/,y c/,
- c. artículo 157 letras b/, c/, y e/,
- d. artículo 158 letras b/ y c/.



VI. El Procedimiento de Contratación Menor

Artículo 33. Definición, supuestos en que procede, requisitos de tramitación, duración y formalización.

33.1. Definición.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Estos contratos pueden sujetarse a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

33.2. Supuestos incluidos.

Se tramita por este procedimiento los contratos de:

- a. obras de cuantía inferior a 50.000 euros,
- b. suministros y servicios inferiores a 18.000 euros,
- c. la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, y la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

33.3. Requisitos de tramitación.

La tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto por el órgano de contratación y la incorporación al mismo de la factura o documento sustitutivo correspondiente.

En el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. En función de la naturaleza de la obra se podrá exigir un informe de supervisión del proyecto.

En los contratos de suministros y servicios el órgano de contratación podrá exigir la presentación de uno o varios presupuestos o informes que determinen el objeto y características básicas que aseguren la oportunidad y acierto de la contratación.

33.4. Duración.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

33.5. Formalización.

Deberá formalizarse por escrito, aquellos casos que hagan aconsejable dejar constancia expresa de los derechos y obligaciones de ambas partes.



Instrucciones Internas de Contratación

Nº	ISEG-002
Revisión	0

Fecha	19/05/2011
Página	24 de 25

Artículo 34. Gastos de mínima cuantía.

Los gastos de mínima cuantía de carácter imprevisto encuadrados en el grupo 6 "Compras y gastos" del Plan General Contable imputables al presupuesto de gastos de la Fundación podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipo de caja fija o por compensación.

Las cuentas justificativas de estos gastos con sus documentos soportes serán aprobadas en todo caso por el órgano de contratación a solicitud del empleado de la Fundación.

Artículo 35. Especificaciones de la contratación menor financiada con subvenciones.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas se solicitarán como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los siguientes casos:

- a. Contratos de obras de cuantía subvencionable superior a 30.000 euros.
- b. Contratos de suministros y servicios de cuantía subvencionable superiores a 12.000 euros.



Instrucciones Internas de Contratación	Nº	ISEG-002	Fecha	19/05/2011
	Revisión	0	Página	25 de 25

VII. Entrada en vigor de las Instrucciones

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en la web de la Fundación, una vez aprobadas por el Patronato.

Lo dispuesto en las presentes Instrucciones se entiende, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de contratación del sector público que sea aplicable a la Fundación en su condición de Poder Adjudicador distinto de una Administración Pública.

COPIA NO CONTROLADA